

SECRETARIA: Jamundí, Septiembre 3 de 2.021

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con la devolución del Despacho comisorio No.012 proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de oralidad de la Ciudad de Cali – Valle. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2163

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: DESPACHO COMISORIO No.12

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO DIVISORIO

DTE: PLEVAC VELASCO SAS

DDO: MANUELA VELASCO CASTAÑEDA

Rad: 2017-319

El juzgado Quince Civil del Circuito de Cali – Valle, mediante auto de fecha 5 de marzo del año 2020, resuelve devolver el despacho comisorio No. 012 de mayo 13 de 2019 a este despacho judicial para que se proceda a hacer uso de las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P. a efecto de admitir o no la oposición planteada por el tercero (quien aduce condición de poseedor) y en consecuencia para que este despacho defina la suerte de la oposición ante la no insistencia del interesado en el secuestro.

Conforme lo expuesto, el despacho procede a revisar lo actuado dentro del mencionado Despacho Comisorio, percatándose que habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente comisión para la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-362249 perteneciente al inmueble LOTE DE TERRENO No.52 A ubicado en el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES de Jamundi, y para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada sobre el anterior inmueble, se ordena subcomisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI, correspondiéndole evacuar el mismo a la Dra. SANDRA M. URREGO JIMENEZ, de la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía.

El día 11 de septiembre de 2019 se realiza la diligencia de secuestro del inmueble objeto de pronunciamiento, a la que compareció el Dr. JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ , en su calidad de apoderado de la parte demandante, el secuestre DIEGO FERNANDEZ PEREZ , quien hace parte de DMH Servicios e Ingeniería S.A.S, quien acredita la respectiva póliza y la designada SANDRA M URREGO JIMENEZ de la Oficina de Comisiones Civiles , diligencia a la que la señora YOLANDA CASTAÑEDA VALENCIA a través de apoderado judicial, Dr. JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA presentó oposición a la diligencia de secuestro .

Seguidamente, una vez allegadas nuevamente las diligencias a esta instancia judicial, se ordenó en fecha 17 de septiembre de 2019, remitir el presente despacho comisorio a Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali – Valle, a fin de que fuera resuelta la oposición presentada,

quien en fecha 5 de marzo de 2020, ordena devolver las diligencias para que sea este despacho quien resuelva la oposición presentada.

En este orden de ideas y como quiera, que efectivamente la señora SANDRA M. URREGO JIMENEZ, subcomisionada por la Alcaldía Municipal de Jamundí, no resolvió la oposición realizada por la señora YOLANDA CASTAÑEDA VALENCIA a la diligencia de secuestro, esto es, pronunciarse si **admitía o rechazaba la oposición**, ni se practicó las pruebas a que hubiere lugar ni como tampoco fue concluida dicha diligencia en la forma correspondiente, razones suficientes por las que este despacho judicial remitirá las presentes diligencias a la señora SANDRA M. URREGO JIMENEZ, a quien le correspondiera en su momento evacuar la diligencia, con el fin de que dé el trámite correspondiente a la oposición presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 596 del C.G.P. concordante con el art.309 ibídem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE nuevamente el despacho comisorio No. 012 de fecha 6 de junio de 2.019 proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali – Valle, a la SANDRA M. URREGO JIMENEZ, a quien le correspondiera en su momento evacuar la diligencia, con el fin de que dé el trámite correspondiente a la oposición presentada, dentro de la diligencia de secuestro realizada el día 11 de septiembre de 2019, esto es, se **sirva resolverla ya sea para aceptarla o rechazarla**, practique las pruebas a que hubieran lugar, debiendo concluir la misma en la forma pertinente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 596 del C.G.P. concordante con el art.309 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 144__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 6 de 2021
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84419c67bff0d95cb1dea13b4b23935feb7a0bc77ff37111832221d1160f0fe6

Documento generado en 02/09/2021 07:27:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**